

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la Central Lechera que en Madrid tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche, Abastecedores de Madrid» al «Grupo Sindical de Colonización número 6.351».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 6.351», en solicitud de que sea reconocido como titular de la concesión de la central lechera de Madrid adjudicada al «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche, Abastecedores de Madrid», por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 28 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), y en el que se solicita asimismo una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la citada central lechera y una reducción de su capacidad mínima diaria de higienización; Considerando que el «Grupo Sindical de Colonización número 6.351», constituido sobre la base del anterior «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche, Abastecedores de Madrid», es el sucesor directo de éste por subrogación en todos sus derechos y obligaciones, con plena responsabilidad y personalidad jurídica;

Tomando en consideración las razones en que se fundamenta la solicitud de la prórroga y reducción de la capacidad mínima diaria de higienización, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera adjudicada en Madrid al «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche, Abastecedores de Madrid», al «Grupo Sindical de Colonización número 6.351».

Segundo.—Reducir la base mínima obligatoria de higienización de la precitada central lechera, señalada en la Orden de esta Presidencia de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a 100.000 litros diarios de leche.

Tercero.—Conceder una prórroga hasta el 30 de junio de 1967 para la terminación de las obras e instalaciones de la referida central lechera.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de abril de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Guadalentín.

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo octavo del Decreto 907/1963, de 18 de abril, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona

Regable del Guadalentín (provincias de Jaén y Granada), en que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1959, modificada por la de 14 de abril de 1962.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Guadalentín (Jaén y Granada), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962 y del Decreto de 18 de abril de 1963 que aprobó el Plan General de Colonización de la zona.

Artículo 2.º Los terrenos de esta Zona quedan delimitados por la línea continua y cerrada siguiente: Presa de la Bolera, en el río Guadalentín; traza de los canales de riego: Principal y del Norte, arroyo Morante, río Turrilla, rambla de Chillar, barranco de Chamorro, arroyo de Rambla Honda hasta el camino de Hoyos, canales de la Mesa y del Retamar, rambla de Salomón, línea de términos entre Dehesas de Guadix y Zújar, línea divisoria de aguas de las cuencas del Guadiana Menor y rambla de la Matanza; rambla del Moral y río Guadalentín hasta la presa de la Bolera, comprendiendo los sectores I, II, III y IV y cuyas superficies parciales y totales se reflejan en el Anejo número 1 que se acompaña a la presente Orden.

Artículo 3.º Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinador de Obras se seguirán las directrices fijadas en el Plan. Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos son los que figuran en los planos 3, 4, 5 y 6 del mismo y para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones que se detallan en el capítulo VI de la Memoria del Plan.

Artículo 4.º La relación de las obras del Plan, que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, quedan especificadas en los anejos números 7 y 9 del Plan y el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de las obras es la que se especifica en los sanejos 2 y 3 que se acompañan a esta Orden.

Artículo 5.º La Comisión Permanente de Dirección del Plan de la Provincia de Jaén, creada por Ley de 17 de julio de 1953, dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y exigirá que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley y en el Reglamento provisional de la Comisión, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1954 y en íntima relación de dependencia con los Programas de Inversión que se aprueban por el Gobierno para el desarrollo de cada ejercicio económico.

Para la mejor eficacia de este cometido, actuarán conjuntamente y de modo permanente en la Zona, dos miembros de la Comisión Técnica Mixta que ha redactado este Plan, representando a cada una de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, que deberán ser designados por éstas al ponerse en vigor este Plan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de abril de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

ANEJO NUMERO 1

Sector	Superficie regable			Superficie no regable					Superficie total de los sectores
	Grupo A	Grupo B	Total	No apto	No dominado	Poblados casas, etc	Redes de riego, vías, etc	Total	
I	1.153,9040	23,5599	1.177,4639	1.002,4904	39,1523	27,6293	68,2641	1.137,5361	2.315,0000
II	2.121,8913	114,8500	2.236,7413	550,1719	367,8000	7,7287	112,4581	1.038,2587	3.275,0000
III	1.004,9295	118,7537	1.123,6832	603,6532	66,1375	58,1793	68,3468	796,3163	1.920,0000
IV	1.256,3750	6,5875	1.262,9625	2.146,3045	444,3875	—	76,3455	2.557,0375	3.930,0000
Total zona	5.537,0998	283,7311	5.800,8509	4.302,6200	917,4773	93,6373	325,4145	2.639,1491	11.440,0000